

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-029269 / 1-2024-033301
Fecha de Radicado	06 de agosto de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0318
Tema	Validez de los conceptos del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Soy residente, y antes, durante el año 2023 y parte de este año 2024 desempeñé el cargo de administrador del Condominio (...), por medio de esta comunicación quiero solicitar su concepto con relación a algunas afirmaciones del profesional de la Contaduría, señor (...) realizadas en nuestra reciente pasada Asamblea de Copropietarios; nuestro interés es el de tener la tranquilidad de los procesos contables ejecutados por el Contador, y dar tranquilidad a la copropiedad pues nos dejaron cierto sin sabor y un resultado adverso en la contabilidad de nuestra copropiedad. (...)

1. Nuestra Condominio, tiene contratados los servicios de Vigilancia y Aseo con la Empresa Seguridad (...), y contractualmente, suscribimos dos otrosí al contrato en los años 2022 y 2023 (ver anexos) donde nos otorgaron algunos bonos, de la siguiente manera:

(ANEXOS 001 AL OTRO SI Nº 003 CONTRATO Nº 001 – 2021 ENTRE EL CONDOMINIO (...) P.H. Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD (...) LTDA.

...Son anexos del presente contrato las siguientes aclaraciones a favor de la copropiedad

- 1). EI CONTRATISTA entregara en la sede del CONTRATANTE dos (02) bonos para fechas especiales cada uno por valor de UN MILLON DE PESOS M/TCE (\$1.000.000) para un total de DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) distribuidos en el tiempo del contrato.*
- 2) Un (01) bono de reinversión del 100% de dos facturas antes de impuestos por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$65.841.600) distribuidos en el tiempo del contrato.*
- 3) Un (01) bono a favor de la copropiedad por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS*

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(\$15.000.000) 4) Los valores antes mencionados se entregan en cualquier mes del año excepto enero, junio y diciembre...

Tanto mi Administración como el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal, le solicitamos al señor contador, acoger las recomendaciones de Consejo Técnico de Contaduría Pública No. 2022-0130 del 28 de febrero de 2022, según la situación No. 1:

...Situación 1. La entidad de vigilancia pacta contractualmente con la copropiedad, entregar una suma en dinero o en especie, por la firma del contrato de servicios de vigilancia por "X" cantidad de tiempo. este caso el dinero o los artículos recibidos se reconocerán como un mayor valor del activo, contra menor valor de los servicios de vigilancia, debido que el valor recibido (o los artículos) se entienden como parte del costo del contrato, en este caso por cobrar un menor valor por el servicio ofertado.

Sin embargo el señor Contador, no quiso acoger la recomendación anterior, precisamente en sus palabras "por ser una recomendación que no obliga", lo grave de la situación es que la ejecución presupuestal se realizó sobre la premisa de un menor valor en los servicios de Vigilancia, por la expectativa que evidenciaba el concepto, Nuestra sorpresa fue que este año en el mes de marzo cuando nos presentó los balances al cierre del año 2023 para citar a la asamblea, el Condominio según las cifras del Contador, presentaba un deficit considerable, precisamente en un valor aproximado al de los bonos.

Queremos tener claridad en algunos aspectos:

1. Las recomendaciones del CTCP son potestativas, es decir, obedece exclusivamente a la voluntad exclusiva del Contador?
2. Resulta un DELITO recomendarle al profesional de la Contabilidad que se apegue a las recomendaciones del Consejo Técnico de Contaduría Pública?, Pues este ALEGA que se le están exigiendo malos manejos o se le está vulnerando o acosando en el desarrollo ético de sus actividades.
3. El contador tiene autonomía en estas decisiones o puede el Administrador siendo el responsable de la Contabilidad, o el Consejo o el Revisor Fiscal de la Copropiedad exigirle la aplicación de las recomendaciones?
4. El señor Contador y pese a todas las exigencias de la administración y el Revisor Fiscal, no elaboró ningún estado financiero para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y solo lo hizo para el mes de diciembre y el acumulado del año 2023, durante este periodo, nuestra copropiedad, navegó sin información contable, y sin ejecución presupuestal, al respecto queremos saber

si es una obligación del Contador llevar estrictamente la información contable? O también resulta potestativo del profesional de la contabilidad? Vale la pena aclarar que las obligaciones plasmadas en el contrato de prestación de servicios eran:

...TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a:

- 1) Llevar la contabilidad detallada de la copropiedad en el Software SISCO (Licenciado Admisys), en especial las cuentas con los propietarios y las cuentas de gasto de manera específica; así como la impresión de los libros auxiliares y oficiales de manera mensual o acuerdo a la periodicidad requerida.*
 - 2) Preparar las notas contables, ajustes causaciones, aplicación recaudo y todo lo pertinente a la labor contable del conjunto.*
 - 3) Presentar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes los estados financieros de forma organizada con los soportes respectivos y un informe resumen, de cada mes*
 - 4) Presentar detalle de la ejecución del presupuesto y flujo de caja.*
 - 5) Atender las obligaciones tributarias del conjunto de forma mensual, anual y las que corresponda de acuerdo a la normatividad legal vigente.*
 - 6) Revisar con detalle la documentación que para todos los efectos debe permanecer en la administración de tal manera que pueda ser validada por el Revisor Fiscal para conservar los consecutivos.*
 - 7) Asegurar las copias de respaldo de la información contable y financiera del conjunto.*
 - 8) Asistir a las reuniones del consejo y/o a las Asambleas en las cuales sea requerido.*
 - 9) Y todo lo concerniente a su profesión en la prestación del servicio en el Conjunto.*
- 5. El desenlace de esta mala contabilización o sin acoger las recomendaciones del CTCP, desembocó en unos errores en los estados financieros que provoco una especie de pánico económico en nuestra copropiedad (déficit), en ese sentido estos errores pueden considerarse como errores materiales? Para poder reexpresar los balances?*

Es importante aclarar que en nuestra copropiedad el Consejo es quien elige y nombra al Contador y la supervisión del contrato está en cabeza de la Revisoría Fiscal. Lo que generó que el Contador no tuviera el control adecuado para la exigencia de las funciones contratadas:

...SEPTIMA-VIGILANCIA: Esta labor estará a cargo del CONTRATANTE o de la persona que sea nombrada como Revisor Fiscal de la Copropiedad por la Asamblea General, quien supervisará el servicio profesional encomendado en este contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar

...OCTAVA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato de prestación de servicios profesionales de contabilidad, el CONTRATISTA actúa como tal, realizando la labor encomendada con libertad de autonomía técnica y directiva.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. Las recomendaciones del CTCP son potestativas, es decir, obedece exclusivamente a la voluntad exclusiva del Contador?

Sobre este particular, el CTCP emitió la consulta [2023-0231](#), en la cual se aclara la naturaleza no vinculante de los conceptos del CTCP:

“(...) en cuanto a la validez de los conceptos del CTCP, es preciso mencionar que el contenido de las respuestas a las consultas formuladas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no es vinculante para los contadores públicos ni para los ciudadanos colombianos y así se expresa cada vez que se emite un concepto o se resuelve una consulta. El fundamento jurídico de esta afirmación se encuentra en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que dice:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".
(...)

No obstante lo anterior, al CTCP se le ha dado la facultad de resolver las dudas que surgen de la aplicación de las normas técnicas en materia de información financiera y aseguramiento. Adicionalmente, tampoco debe olvidarse que el CTCP es también un órgano de orientación profesional, según lo establecen los artículos 14, 29 y 56 de la Ley 43 de 1990.

Estas circunstancias le dan importancia a los pronunciamientos de este Organismo, por lo cual, no es apropiado hacer caso omiso de sus orientaciones y simplemente actuar sin considerar los criterios que exprese. En opinión de este Consejo, descartar los conceptos y orientaciones que se emitan es desatender el rol que tiene el Consejo como órgano de normalización y de orientación técnica, por lo cual, si bien es totalmente válido apartarse de sus orientaciones, esto es aceptable siempre que existan razones de peso para ello, y no simplemente por el prurito de desestimar las opiniones de este órgano normalizador per sé. El CTCP, es el órgano oficial de orientación técnica de la profesión y, como tal, es fuente importante de doctrina en las materias a su cargo. (Subrayado fuera de texto)".

2. **Resulta un DELITO recomendarle al profesional de la Contabilidad que se apegue a las recomendaciones del Consejo Técnico de Contaduría Pública?, Pues este ALEGA que se le están exigiendo malos manejos o se le está vulnerando o acosando en el desarrollo ético de sus actividades.**
3. **El contador tiene autonomía en estas decisiones o puede el Administrador siendo el responsable de la Contabilidad, o el Consejo o el Revisor Fiscal de la Copropiedad exigirle la aplicación de las recomendaciones?.**

Con respecto a las preguntas No. 2 y 3, el CTCP no es competente para determinar la legalidad de las solicitudes hechas por la administración al contador público. Sin embargo, según el artículo 51, numeral 5, de la Ley 675 de 2001, es responsabilidad del Administrador "Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto" y velar porque el contador público cumpla los lineamientos de ley en la preparación y presentación de los estados financieros de la copropiedad.

4. **El señor Contador y pese a todas las exigencias de la administración y el Revisor Fiscal, no elaboró ningún estado financiero para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y solo lo hizo para el mes**

de diciembre y el acumulado del año 2023, durante este periodo, nuestra copropiedad, navegó sin información contable, y sin ejecución presupuestal, al respecto queremos saber si es una obligación del Contador llevar estrictamente la información contable? O también resulta potestativo del profesional de la contabilidad?

Aunque no es función del CTCP evaluar las actuaciones de contadores públicos, se observa que, según la información suministrada con la consulta, la función No. 3 establece:

"3) *Presentar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes los estados financieros de forma organizada con los soportes respectivos y un informe resumen, de cada mes*".

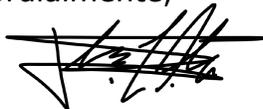
Así las cosas, si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, o considera que el profesional ha infringido el Código de Ética, puede presentar una queja formal debidamente documentada ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores (JCC), de acuerdo con los artículos 35 al 37 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la JCC. Este organismo es el encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza conforme a las normas legales, sancionando a quienes violen dichas disposiciones.

5. El desenlace de esta mala contabilización o sin acoger las recomendaciones del CTCP, desembocó en unos errores en los estados financieros que provoco una especie de pánico económico en nuestra copropiedad (déficit), en ese sentido estos errores pueden considerarse como errores materiales? Para poder reexpresar los balances?

El CTCP no tiene ni la competencia ni la información suficientes para determinar si los errores derivados de las contabilizaciones identificadas son materialmente significativos y en consecuencia, si se requiere la re-expresión de los estados financieros. Para proceder con las correcciones necesarias, si la hay, sugerimos al solicitante que analice dichas transacciones conforme al marco técnico contable que le sea aplicable a la entidad, incluidos en los anexos del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20